



CONSTANCIA N° 368

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 11 DE JULIO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 537 PRESENTADA POR DOÑA **ELVA TERESA COMENA ALVAREZ DE ORTEGA**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 22241434, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 1464 DE:

VENTA, HECHA POR: **MAXIMINA YAÑEZ DE HERNANDEZ** A FAVOR DE: **CARLOS COMENA RODRIGUEZ**, CON FECHA 23 DE ENERO DEL 1952, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **LUCIO CHILET FLORES**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 985 VUELTA AL 987, DEL TOMO I DEL BIENIO 1951 - 1952, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 4 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **ELVA TERESA COMENA ALVAREZ DE ORTEGA** IDENTIFICADA CON DNI. N° 22241434, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 11 DE JULIO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2024 15:22:27-0500



por las calles Debeis y Callar, con el objeto de recuperar al señor Dagooberto de
 rencia Silva, para el pago de la letra de cambio, treinta en la seta que
 antecedon. - Presente la reuniona Ferrelle, expuso: que el señor Dagooberto de
 rencia Silva, se encuentra en Tca. que a su regreso le avisaria de la letra
 que se le presento. - Con esta respuesta quedo protestada por falta de pago
 la indicada letra. Hicieron las prevenciones de ley, de diez copias me fir.
 mos; lo hicieron los testigos don Mateo Ortega Lora y don Esteban Ortega
 Guillen, hermanos, mayores de edad, rastos, y quienes congoj; de que
 doy fi. - *Mateo Ortega Lora* *Esteban Ortega Guillen*

dimera mil ochocientos. - *En la ciudad de Pinar, Pinar de Rio
 San Juan. Don Maximino Lora y don Esteban Ortega Guillen, hermanos,
 mayores de edad, rastos, y quienes congoj; de que doy fi.*

La provincia y los testigos que al final se mencionaron, comparemos: do.
 na Maximino Lora y don Esteban Ortega Guillen, hermanos, casado, profesio.
 na, que reside debidamente autorizado y asistido de su esposa don
 Pedro Ortega Guillen Soleraga, hermano, casado, industrial, asal fide.
 li, y publico sin embargo quinientos ochocientos ochenta y seis. - don Esteban Orta.
 ga Guillen, hermano, rastos, chauffeur, con habilitacion abstrata mi.
 nistro trescientos treinta mil ochocientos ochenta y seis, y mili.
 tar quinientos ochocientos ochenta y seis. - Todo asi.
 mo a esta ciudad, proceden por su propia derecha y con arreglo
 de edad. - Los comparenciales que son escritos por mi el notario es.
 tan instituido en el idioma castellano y sus habilitaciones para en.
 tratar, me autorizan para que diese a escritura publica la mi.
 nuta que a continuacion se inserta la que queda motivada en el
 libro respectivo en el numero y folio que le corresponden: numera.
 mientos de quinientos ochocientos ochenta y seis. - Notario Notario: Esteban Ortega Guillen
 en un Regulo de escritura publica, uno de compra, venta en los





N.º 768120

procesamiento de autos

terminos siguientes: Primera. Dama Maximiana Latorre Delacruz de Cervantes, debidamente autorizada, asienta en su propio nombre y en nombre de sus hijos, de un venta real y enajenación perfecta a favor de don Carlos Camino Rodriguez, un lote a terreno ubicado a inmediaciones de la ciudad de Pisco, provincia del mismo nombre, departamentalmente es Pisco, siendo sus linderos: por el norte, en propiedad de don Juan Blasco, con veinte metros; por el sur, en la calle diez, con treinta metros; por el este, con una calle nueva sin nombre, con diez metros; y por el oeste, en propiedad de don Juan Blasco, con diez metros; formando una área de trescientos metros cuadrados... No vendetara a alguien el dominio y propiedad del inmueble materia de la venta por compra que hizo a don Juan Blasco, según escritura pública de compra y venta de un mil novecientos cincuenta y cinco, ante el notario de Pisco don Luis Chilet Flores, e inscribita la transacción en dominio a folio cuatrocientos cincuenta, del tomo cuatro mil, del Registro de la Propiedad Inmueble de Pisco. Segunda. El precio de venta es la suma de dos mil quinientos que el comprador paga a la subasta al momento de firmar la respectiva escritura pública, de cuya entrega dará fe el notario notario; y a darase que el precio pactado es el justo y verdadero que vale en la actualidad el lote de terreno y pertenencias a todo título por título, solo, entero, y partes que involucren este inmueble. Tercera. No vendetara a quien que sobre el lote de terreno que trata en esta provenciones de ninguna clase, que no se refiera de acto o pacto restrictivo de su libre disposición así que es materia de juicio y se obliga a la ejecución y cumplimiento de ley; y transferir a favor del comprador el lote de terreno, con sus aires, aguas, esbalmes, servidumbres, entonadas, salidas y todo lo que sea inherente a la propiedad sin limitación alguna.



Exento. Comprador y vendedor asumen solitariamente toda
 obligación derivada del impuesto predial que afecta al lote
 se tienen ventura de la venta hasta el momento en que
 el comprador este inscrita o inscrita pública; y cuando concluya
 la escritura en la calle suscritos número trescientos cinco
 cuarenta y el comprador en la calle Libertad número cuatro
 noventa y cinco, ambos en esta ciudad de Lima, Perú. En la escritura
 comprada la integridad del area escuadra, así como lista de
 se de construcciones que existe sobre el referido lote a tenen
 no, sin limitación alguna. Parte. Sr. Carlos Cisneros Rodri-
 guez, acepta la venta, se los términos que anteceden, a que se
 unida las cláusulas de ley y pase los partes al registro de la Propie-
 dad Financiera de Fe. Sr. H. Llano Roldán, abogado, maximi-
 na Saiz de Heredia, a cargo de Sr. Pedro Cisneros, abog-
 rador, que no sabe firmar y deja impresa su huella di-
 gital, indico deudo. Arnaldo Jordán L. una impresión di-
 gital. Sr. Cisneros R. Conclusion. Paga sobre veinte cinco
 por el cinco por ciento de alcabala y sobre de mil cinco y sobre
 cuarenta y cinco por el siete por ciento de Impuesto Demos-
 tración sobre veinte cinco, sobre sobre cincuenta, en certifica-
 do se paga número trescientos veinte mil seiscientos cincuenta
 y sesenta y cinco de Lima de mil novecientos cincuenta y cinco. Caja de deposi-
 to y Cuentas corrientes de la ciudad de Lima. Sr. Pedro Cis-
 neros de Fe. Sr. Pedro Cisneros, Jefe Certificado. (Aqui los anti-
 ficando de alcabala y Demos-
 tración, que se pagan al tanto de esta es-
 critura. Conclusion. Con arreglo a la escritura trascrita que
 se eleva a escritura pública la compra-venta a que este
 se refiere. Y yo el notario de fe de haber cumplido en la
 que dispone en los artículos treinta y ocho al cuarenta y cinco de



N.º 768118

Declaración de existencia

La Ley es notoria, así como se ha visto este instrumento
 en los juzgados en presencia de los testigos las veces que se ha
 solicitado para emitir, renovar, mejorar de edad, rentas, asientos
 de esta ciudad, con los autos respectivos. Asimismo, tanto
 todos los comercios y establecimientos, como los que se han
 establecido recientemente, se han renovado y emitido
 nuevos quincientos, asientos y otros documentos
 necesarios, quincientos sencillos, así como los respectivos
 respectivamente, y quincientos también con otros. Los testigos
 se aparecen y ratifican en el contenido de esta escritura y
 firmas, no pudiendo haber en Pedro Antonio y Palomares,
 por ser infame, ni para que firme por él a los señores
 de Juan Torres, personas, sellados, cumplidos, así como los
 del mismo comercio, tanto como los que se han
 hecho en otros y emitido nuevos respectivos circunstancias
 así como los que se han emitido en la ciudad, para
 por parte de los señores de los señores de los señores,
 de firmar la escritura de don Pedro Antonio Rodríguez, entera y
 toda de don Juan Torres y de don Pedro Antonio y los otros que
 por el se emitieron en forma de moneda circulante.



Antonio de los Rios Maximiano Jara de Hermosillo
 Juan Torres
 Pedro Antonio Rodríguez
 don Juan Torres
 don Pedro Antonio Rodríguez
 don Juan Torres
 don Pedro Antonio Rodríguez

En la ciudad de Lima, a los días de
 de las once y media de la mañana; don
 don Juan Torres, notario Público de esta provincia, acompañado de los testigos que al fin
 se suscriben, me constata a solicitud de don Pedro Antonio Rodríguez, en la

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2024 15:08:48-0500